

DE LA DEFENSA NACIONAL

Director del N. del Morto.

Markatores.

.of suite and

. Romomedan

· Betto madell

\*Seriesse day

Brigada del Horto.

950. de Ceballeria.

Organieros de la Conrecta.

. siralladad eb oronki

accalquar ab orindens

.evitos leb .elivo.

DI	EPENDENCIA		 	
		20 M 10 W 10 W	 ***	
	ESA			
	UMERO DEL			
E	XPEDIENTE .		 	

.recessite

\*assaturio

.odroit ab attoration ASTINITO . In. Francisco Ventenari.

lapites in. Francisco Chaffas.

Purito 19 de 1846.

en de la Cartine.

(.sotuch

Dr. Heritane Arreye. Bu. Acted Calderine. Dis Messel Orlogs. Da. Majardro Vidal. .swintif Legust . w De. Francisco License.

.officeed .C officers .gd

im. Framilèes Marchante. Do. Heriage Policy. in. Hatebes Hersender. Do. Namuel Yours. Day José Jeffes

Ba. Comila Brack. Pendriakitons. Da. Haure Terres.

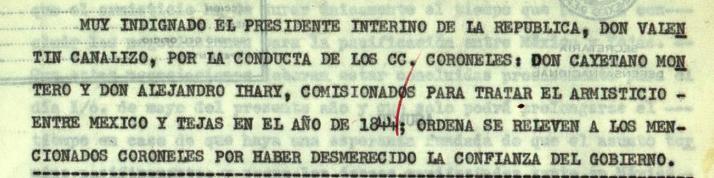
in. Jee' Tyangalino Eldeler.

Da. Julica Fosterale \*coromani Un. José Marda Martines. ter. Messey Tenestine

Mories, Saule office 1944.

TANK DAY

ARCHIVO HISTORICO.



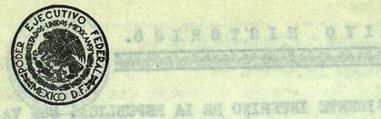
Aunque la nota de usted No. 18 de 4 del que fina no viene autori zada con su firma, el E.S. Presidente Interino se há impuesto de ella y las copias que acompaña relativas al armisticio celebrado por los -S.S. Coroneles D. Cayetano Montero y D. Alejandro Thary con los comisionados de Tejas, y en su consecuencia se ha servido resolver, manifieste a usted que ha visto con indignación la conducta observada por estos, siendole al mismo tiempo estraño que los espresados gefes ha -llan convenido en los articulos estipulados en el referido armisticio, por que a ecepción del 4/o. ninguno de ellos ha merecido la aprovación del Supremo Gobierno.

luidas las sesociaciones sin Devesay ---Tambien ha notado S.E. que tanto usted como los coroneles Montero y Thary se han escedido de las facultades que se les concedieron para tratar este asunto, admitiendo proposiciones que no debieron tomarse en consideración. y Thanys les releve de câté effet

Por lo tanto el mismo E.S. Presidente Interino desaprueva el armisticio celebrado en ese cuartel general, con los comisionados de Te jas, por que sus articulos estan concebidos en términos que no se --haria mas que fortificar las miras ambiciosas, que tan ostenciblemente han manifestado las autoridades revolucionarias de aquel Departa-mento, dandoles treguas, que apoyarían las ideas de independencia tie nen con respecto a aquella preciosa parte de la República.

Teta do la 1/a. Efigida del Norta.

SOFICIO CITENSE LOS I EL CUADRO DEL AN-HO.



SECRETARIA

DE LA

DEFENSA NACIONAL

D. 15 Aug.	
DEPENDENCIA	
	A
AN ACCRECATE A CONTROL OF STREET	
EXPEDIENTE	

tel Supremo Gobteme.

-WENT TOUT A METVALENT HE ANDUASUNTO: 1 HO DEA JE HE BALTE Y OUTKEN SHEEKE

CICHADOS COSONSILS POR HABER DESMENDO DA COSPIANZA DEL GURIARDO.

August a user a strain of the section of the sectio

Samples he notade 5.5. And tente usual tome for a coronales Montero y Thery we have escalide de les facultades que se les concedients.

para tratar este anunto, admitiació propesiciones que no debiercho.

marso ou s. maideración.

For los tentos en estata reneral, con los comisions ou estatos el con los comisions de la estato estato estato estato estato en estato e

Por consiguiente S. E. ha dispuesto prevenga a usted de su orden que el armisticio ha de durar únicamente el tiempo que baste a con---cluir las negociaciones para la pacificación entre México y Tejas. --Que estas negociaciones deberan estar concluidas precisamente para el día 1/o. de mayo del presente año y que solo podrá prolongarse el ---tiempo en caso de que haya una esperanza fundada de que el asunto ter mine pasificamente, y segun los deseos manifestados tanto en México - como en Tejas; y terminando la cuestión con provecho de las partes ---contratantes.

Que las tropas veligerantes han de conservar los puntos que ahora ocupan en la linea de operaciones, puramente con la obligación de no hostilizarse.

Quiere tambien S. E. que ni los mexicanos ni los Tejanos traspasen por ningun motivo sus respectivos territorios, evitandose con --este fin aun el pretesto de cuidar de sus intereses.

A estos puntos deben sugetarse los articulos del armisticio, dis poniendo el Supremo Gobierno que si los comisionados de Tejas, no los admitieren se darán por concluidas las negociaciones sin provocar --nuevas consultas; declarandose que las hostilidades vuelven a abrirse.

Por esto el E. S. Presidente Interino me manda manifestar a usted que habiendo mesmerecido la confianza del Supremo Gobierno para este - asunto, los S. S. Coroneles Montero y Thary, los releve de este encargo, comisionando usted a otros individuos que se sujeten a las instruciones que quedan indicadas.

Todo lo que de Suprema orden tengo el honor de comunicar a usted para su cumplimiento.

Dios etc. Enero 31 de 1844.

Sr. General Dn. Adrian Woll Jefe de la 1/a. Brigada del Norte.

MANIFIESTO DEL GENERAL DE BRIGADA DON ADRIAN WOLL, A LOS HABITANTES DE LOS ESTADOS DE COAHUILA, NUEVO LEON Y TAMAULIPAS, DANDO POR TERMINADO EL ARMISTICIO CON LOS TEXANOS EL AÑO DE 1844.

ADRIAN WOLL General de Brigada del Ejército Mexicano y en Jefe de la 1/a. Brigada del Norte, hace saber a todos los habi tantes que cubren la frontera de los Departamentos de Coahuila, Nuevo León y Tamaulipas, que en virtud de las facultades con -que se halla investido por el Supremo Gobierno y las que le con ceden las ordenanzas militares, así como de las órdenes Superio res que ha recibido al efecto, previene lo siguiente:

Art.-1/o.- Habiendo terminado el Armisticio celebrado con el De partamento de Texas, y en consecuencia nuevamente abierta la -guerra contra sus habitantes, cesa toda comunicación.

Art.-2/o.- Todo individuo de cualquier estado, calidad o condición que sea que contraviniere a lo prevenido en el artículo -anterior, será considerado como traidor, aplicándole la pena se ñalada en el artículo 45. Título 10. Tratado 8/o. de la Ordenan za General del Ejército.

Art.-3/o.- Todo individuo que se encuentre a distancia de una -Legua de la márgen izquierda del Río Bravo, será tenido por favorecedor y cómplice de los usurpadores de aquel territorio de la Nación y como traidor de su Patria, juzgándosele militarmente prévio un breve Sumario y aplicandole la misma pena.

Art.-4/o.-Todo individuo que se hallare comprendido en el antecedente artículo y temerario huyese a la vista de cualquiera -fuerza del Supremo Gobierno, se le persiguirá hasta aprenderlo o darle muerte en el acto.

s. he disputate prevente a v mer delegmente el tiempe que

SECRETARIA TON OTHER ADDROLLING AL STE speran estar concluidan ne

die 1/o. de mayo del presente año y.orinzalo podrá prolongarse el --tiempo en caso de que haya una esperansa fundeda de que el asunte tem mine pasificamento, y segun los descos manifestados tanto en México como en Tejas; y terminando la questión con provecho de las partes -contratantes.

Que las tropus veligerantes han de conservar les puntes que anors ocupan en la linea de eperaciones, paramente con la obligación de no hostilizarse.

-aquerd sonater sel is commerced to eup . H . a maident evaluf sen per ningun motive eus respectives territories, evitandese con ---. appeared it ame of rectue of ofsetore is mus nil etes

ath .oloiteismin feb solunitus auf earsteans madeb soimug sofue A pontando el Supremo Cobierno que el los comisionados de Tejas, no los admitisten se darán por concluidas las negociaciones sin provocar ---. earlyde a newless constituent asl our cocksuratesh pastinance asvern

Por esto el E. S. Presidente interino ne manda manifestar a pited que habiende mesmerecido la confianza del Supreso Gebierne para este asunto, les B. B. dereneles Montero y limary, les releve de este et garto, comisionande usted a otros individues que se sujetem a las iguaclones que quedam indicadas.

restance of tomod is ognet cobre assergue ab sup of obor vara su cumitatento.

. 48f ed Ig orong . Snero 31 de 184.

Sr. Ceneral Da. Adrian Woll Jose de la l'a. Erigada del Morte.

COLLING OF THE PARTY OF THE PAR

GENERAL DE BRIGADA DON ADRIA STADOS DE COAHUILA, NURVO LEON

SECRETARIA

DE LA

DE LA

DEFENSA NACIONAL.

## ASUNTO:

ADRIAN WOLL General de Brigada del Ejército Mexicano y en Jefe de la 1/a. Brigada del Norte, hace saber a todos los habitantes que cubren la frontera de los Departamentos de Coahuila, Muevo León y Tamaulipas, que en virtud de las facultades con que se halla investido por el Supremo Gobierno y las que le com ceden las ordenanzas militares, así como de las órdenes Superio res que ha recibido al efecto, previene lo siguiente:

Art.-1/o.- Habiendo terminado el Armisticio celebrado con el De partamento de Téxas, y en consecuencia nuevamente abierta la partamento de Téxas, y en consecuencia nuevamente abierta la guerra contra sus habitantes, cesa toda comunicación.

Art.-2/o.- Todo individuo de cualquier estado, calidad e condición que sea que contraviniere a lo prevenido en el artículo - anterior, será considerado como traidor, aplicándole la pena se falada en el artículo 45. Título 10. Tratado 3/o. de la Ordenan sa General del Ejército.

Art.-3/o.- Todo individuo que se encuentre a distancia de uperellegua de la márgam izquierda del Río Bravo, será tenido por coroceros vorecedor y cómplice de los usurpadores de aquel territorio de consecuent la Mación y coao traidor de su Patria, juzgándosele militare en la prévio un breve Sumario y aplicándole la misma pena.

Art.-1/o.-Todo individuo que se hallare comprendido en el consecuent cedente artículo y temerario huyese a la vista de cualquiero de fuerza del Supremo Cobierno, se le persignirá hasta aprenderlo o darle muerte en el acto.

de Laredo y Santa Rita de Ampudia, así como el de todos los ranchos situados a la otra banda del Río Bravo, donde permanecen - la mayor parte o el todo de los intereses de los habitantes de - la línea que me está encomendada, con esta fecha recabo del Supremo Gobierno las órdenes respectivas a fín de poder conciliar el modo que debe guardarse en lo subsesivo para la conservación o salvación de dichos intereses; pero en el interín viene la Suprema resolución, prevengo que cuantos estuvieren fuera de la - Demarcación prescripta sean colocados dentro de los referidos - límites o abandonados, pues de lo contrario el que desobedeciere, sufrirá irremisiblemente la pena establecida.

Por lo tanto y para que nadie alegue ignorancia, mando se imprima, circule y publique por bando en todas las villas, pueblos, haciendas, ranchos, congregaciones y lugares.

Cuartel Gral. en Villa de Mier, Junio 20 de 1844.

Figo a f. generate al Perchetha e montre designation is de la company de

peto une de ha discioquido diregen de una unante atribativa, por a

reserved frients, an an isolable a ser of respects do because allege for econdinger, conflicte so can be providented business and had

Adrian Woll.

Es copia. Mier, Junio 21 de 1844.

here the brigger las brank with block

Tomás Barberena. Srio. Int. (rúbrica.)

AVC/apv.

4444